

RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2011 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS PARA PRODUCCIÓN DE HUEVOS CON CLASIFICACIÓN Y ENVASADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA (AAI/MA/03/09)

Visto el Expediente AAI/MA/03/09, iniciado a instancia de D. JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA, en nombre y representación de la empresa JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA, en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Con fecha 30 de diciembre de 2009, se presentó por D. JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA, en nombre y representación de JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación situada en Camino de los Martínez, nº 71, en Campanillas, Málaga. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio:
- Proyecto básico y Estudio de Impacto Ambiental, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Alberto Suárez Gutiérrez, con fecha de visado 22 de octubre de 2009.
 - Documentación administrativa; documentación varia; documentación técnica.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

Solicitud actualizada y en modelo oficial, con fecha de entrada de 05/03/10, en contestación al requerimiento de subsanación de documentación de fecha 11/02/10.

Resguardo del pago de la tasa, según modelo 046 con fecha de entrada de 22/04/10, en contestación al requerimiento de subsanación de documentación de fecha 11/02/10.

Información adicional, de fecha de entrada 23/07/10, en contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias en la solicitud, de fecha 07/06/10.

TERCERO.- Con fecha 16/04/2009, el Ayuntamiento de Málaga emitió Informe Compatibilidad Urbanística a JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA para su uso provisional, en el que se indica que según el art. 53 de la LOUA delimita los usos que se pueden implantar en el suelo urbanizado no sectorizado, estableciendo que: "Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional...". Según el art. 12.1.3.b del PGOU (97), que regula los usos provisionales, y el art. 4.2.10., que regula las licencias de usos provisional, el usos provisional solicitado de "granja avícola" no se incluye dentro de los usos prohibidos.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el BOJA N° 89, el día 29/10/10. El anexo VII de esta resolución se indica que no se ha recibido ninguna alegación durante el trámite de exposición pública.

El Ayuntamiento de Málaga remite diligencia para hacer constar que el anuncio ha estado expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 07/10/10 hasta el 25/10/10.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de cuarenta y cinco días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Málaga, a la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, y a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga. La Agencia Andaluza del Agua emitió informe con fecha de recepción 09/08/10, y la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga en fecha 18/10/10.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe de los Órganos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SÉPTIMO.- En fecha 18/03/11 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

- OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación *de* se procede a dar trámite de audiencia a los interesados de la Propuesta de Resolución con fecha 29/03/11, no recibándose alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a). del anejo 1 de la Ley 16/2002: "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves", quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.- El proyecto de instalación de referencia está incluida en el epígrafe 10.8.a). del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: "Instalaciones de cría intensiva que superen las siguientes capacidades: a). 40.000 plazas para gallinas ponedoras o el número equivalente para otras orientaciones productivas de aves", por lo que se encuentra sometida al trámite de Autorización Ambiental Integrada.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la presente Autorización Ambiental Unificada se ha incorporado la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada, recogiendo en el anexo II de este documento.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA (C.I.F.: 25004727-R) para el ejercicio de la actividad de explotación avícola de gallinas ponedoras para producción de huevos con clasificación y envasado de los mismos, situado en Camino de los Martínez nº 71, en Campanillas, en el término municipal de Málaga.

En esta autorización se incluyen los siguientes anexos:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Evaluación de impacto ambiental
- Anexo III: Condiciones generales
- Anexo VI: Límites y condiciones técnicas
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Plan de Mantenimiento
- Anexo VII: Resumen de las alegaciones presentadas

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos III, IV, V y VI de esta autorización.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Solicitante de la AAI.
- Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Ayuntamiento de Málaga.
- Organismos afectados a los que se les ha solicitado informe.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



El Delegado Provincial

Fdo. Francisco Fernández España

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Localización

Camino de los Martínez, nº 71, Campanillas, Málaga.
(X= 362.413, Y= 4.065.300)

2. Datos generales

- Sistema de producción: Granja avícola de explotación (gallinas ponedoras).
- Capacidad máxima: 110.000 plazas de gallinas ponedoras.
- Nº de Registro de Explotaciones Avícolas: 3ES290670000459.
- Nº de Registro Sanitario: 140002015/ MA
- Pertenece a espacio natural protegido: No.
- Pertenece a zona vulnerable: No.

3. Instalaciones principales

La instalación dispone de cuatro naves principales para el alojamiento de gallinas, un edificio para el envasado de huevos y silos para pienso.

Nave de puesta	Superficie (m²)	Filas de jaulas	Nº gallinas por fila	Nº silos y capacidad	Nº depósitos de agua	Plazas
1	1.000	4	9.700	1 x 18 T	3 x 500 l	36.670
2	1.000	4	9.700	1 x 18 T	2 x 500 l 1 x 3.000 l	36.670
3	1.000	4	9.700	1 x 18 T	3x 500 l	36.670
4	1.000	4	9.700	1 x 18 T	3 x 500 l	36.670

3.1. *Instalaciones auxiliares*

Sistemas auxiliares para el funcionamiento de la instalación:

- Centro de transformación con un transformador de 100 KVA.
- Sistema de humidificación del aire por medio de cortinas de agua.
- 12 electroventiladores de baja velocidad.
- Grupo electrógeno de 91 KVA.

4. Proceso

4.1. *Proceso principal*

Recepción de gallinas

Se reciben las aves con 17 semanas de vida y se ubican en jaulas, en disposición vertical, con retirada automática de excrementos.

Primera fase de producción

Comprende desde el inicio del período de puesta (gallinas con 20 ó 24 semanas de edad) hasta las 72 semanas de vida.

Segunda fase de producción

Dura hasta los 5,5 ó 6 meses, momento en el que la producción de huevos no compensa los gastos de pienso, agua y energía, procediéndose a la evacuación de las gallinas para el matadero y a la entrada de aves nuevas para el inicio de un nuevo período de puesta.

Recolección, clasificación y envasado de huevos

La puesta se realiza sobre el suelo de las jaulas, ligeramente inclinado para que los huevos ruedan hasta una cinta transportadora que los llevará a la zona de clasificación y envasado. Estas operaciones son automáticas. Los huevos se recogen de la cinta y se depositan en cajas-hueveras.

Limpieza y desinfección

Vaciadas las naves, se procede a la limpieza en seco de las jaulas mediante agua a presión y posterior barrido del suelo. Después se procede a la desinfección.

5. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

5.1. *Producción:*

La producción es de 2.007.500 docenas de huevos al año, 5.500 docenas/día.

Como subproductos se generan 8.800 T/año de estiércol, el cual se utilizará como abono en 198 ha de parcelas.

5.2. Consumo:

Materia prima /Recursos	Datos unitarios	Datos anuales
Pienso	3.196 Kg/Kg huevos	4.620 T
Envases		650.000 cartones/año
Energía eléctrica	69 Kwh/T huevos	260 Mwh
Agua	30,46 m ³ /día	11.121 m ³

ANEXO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

La explotación se encuentra dentro de la barriada de Campanillas. El entorno es de naturaleza urbana y agrícola, con predominio de plantaciones frutales y cultivos hortícolas.

A 15 m hacia el Norte se encuentran edificaciones de la periferia del núcleo urbano de Campanillas.

A 350 m hacia el Noroeste se encuentra la carretera A-7054, de Málaga-Pizarra, y a 950 m hacia el Sur, la autovía A-357, Campillos-Málaga.

A 175 m hacia el Este y a 550 m hacia el Oeste se encuentra la Urbanización "El Brillante" y la barriada "Los Martínez", respectivamente.

A 525 m hacia el Este se encuentra el río Campanillas, por el que no discurre prácticamente ningún caudal, salvo en escasos periodos de lluvias torrenciales, quedando sus aguas apresadas en el Embalse Casasola, a 14,5 Km aguas arriba desde la confluencia con el río Guadalhorce.

El relieve de la parcela es llano, con una pendiente del 1 % hacia el río. La zona se encuentra sobre sedimentos aluviales, arenas y gravas del Cuaternario. El suelo se considera Fluvisol calcáreo.

La explotación se encuentra en la Unidad Hidrogeológica "Bajo Guadalhorce" (06.37), dentro del sistema acuífero "Dentrítico de Málaga", en la cuenca hidrográfica del Sur.

En cuanto a la flora, la instalación se encuentra en un entorno transformado. La vegetación natural ha quedado reducida o desplazada y los cultivos predominante son de regadío. No hay constancia de la existencia de alguna especie amenazada o protegida.

En cuanto a la fauna se tendrán en cuenta los tipos de hábitats del entorno, con especies comunes de anfibios, reptiles, mamíferos y aves. Como mamífero carnívoro cabe destacar el tejón (*Meles meles*).

Ni la parcela ni su entorno más próximo se encuentran dentro de ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), ni de ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

B. PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL

Emissiones canalizadas:

La instalación no tiene ningún foco canalizado.

Emissiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Olores de la actividad de cría y producción de ganado avícola, ya sea de los propios animales o de la descomposición de los estiércoles.
- Polvo producido durante las operaciones de transporte del ganado, estiércol o pienso, y las operaciones de limpieza de las instalaciones.

Inmisiones atmosféricas

Procede del metabolismo de las gallinas (respiración) y de la descomposición de los estiércoles. Los gases emitidos son: dióxido de carbono, metano, óxido nitroso y amoníaco.

Focos de generación de ruidos

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Cacareo de las gallinas.
- Equipos e instalaciones (ventilación, alimentación, bebida, etc.).
- Operaciones de transporte.

Aguas residuales del proceso:

El agua procede de la red municipal y se almacena en depósitos. Se utiliza para alimentación de los animales, para climatización y para operaciones de limpieza.

El único vertido es el procedente de la limpieza de las instalaciones, el cual se incorpora directamente al saneamiento municipal de Málaga, por lo que serán tratadas junto con el resto de aguas fecales del municipio.

Las aguas que se generan son debidas a las materias fecales procedentes de los animales, junto con las aguas de limpieza y otras sustancias naturales que son recogidas en un depósito totalmente impermeabilizado y retiradas periódicamente por camiones cisterna de empresas autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Filtraciones y contaminación de aguas subterráneas por lixiviados:

En las actividades agrícolas existe riesgo de contaminación de aguas subterráneas por nitratos cuando se aplican abonos con exceso de nitrógeno. Parte del estiércol generado en la explotación avícola se destinará como abono de la plantación frutal existente en la misma parcela y en otras del entorno.

Prácticamente todo el nitrógeno presente en el estiércol se volatiliza en forma de amoníaco a la atmósfera, por lo que la cantidad de nitrato que pueda producirse por procesos de nitrificación no es significativa como para elevar la concentración de nitratos de las aguas subterráneas, por lo que no se puede considerar este factor como una fuente de contaminación de las aguas subterráneas.

Residuos

Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

Producción de residuos no peligrosos		
Descripción del residuo	Proceso	Cantidad (Kg/año)
Embalajes y envases de plástico (sin contener sustancias de riesgo)	Limpieza y desinfección de las instalaciones	3
Envases de plástico de jabones	Limpieza y desinfección de las instalaciones	3
Envases de papel, plástico y nylon	Envases de pienso y correctores (productos de alimentación)	80
Material de oficina	Residuos similares a urbanos	10

Estos residuos se incorporan al proceso de gestión de los residuos sólidos urbanos del municipio.

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en estos tipos de instalaciones son:

Residuos peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares		
Código LER ⁽¹⁾	Descripción del residuo	Proceso
160117	Residuos sanitarios peligrosos	Vacunación animales
150110	Envases plásticos que han contenido productos químicos	Mantenimiento y Limpieza

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Hay que tener en cuenta que en esta explotación no se producen residuos peligrosos, ya que los medicamentos necesarios se suministran a través del pienso o el agua, no utilizándose agujas, y la limpieza y desinfección de las naves se realizará en seco, durante el período de vacío sanitario, por una empresa autorizada por la Diputación de Málaga; por lo tanto no será necesaria la inscripción de la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, mientras no se modifiquen tales condiciones.

Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano

Los animales muertos constituyen un 3- 5%. Se almacenan en contenedores y son retirados por una Empresa Gestora de Residuos.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (en adelante DPCMA) una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las obras se han ejecutado conforme al Proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los condicionantes de la presente autorización. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo V de esta resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.

El titular deberá presentar copia de dicho Plan aprobado, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

En particular, esta Autorización se otorga sin perjuicio de la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y de la autorización sustantiva, en su caso.

Plan de Control

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el **Anexo V** de esta resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el **Anexo VI** de esta autorización.

Cese de la actividades

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo tres meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado la presente resolución.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Dicha circunstancia se acreditará con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (compra-venta, arrendamiento, donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación, por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. Esta documentación se presentará en el plazo máximo de 15 días desde que se firmen los documentos.

Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditoría inicial).

A lo largo del periodo de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de auditoría en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.

El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a sanciones y a la adopción de medidas de Disciplina Ambiental, contempladas en los art. 32 y siguientes del Título VI de la referida ley.

Incumplimiento de condicionantes

El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire.

Catalogación

La actividad que se va a realizar en las instalaciones de JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en el Anexo IV de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, clasifica la actividad de Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad \geq 40.000 gallinas dentro del grupo B, asignándole el código 10 05 07 01.

Focos de emisiones canalizadas

No se produce ninguna descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos a través de focos canalizados.

Fuentes de emisiones difusas

La presente instalación afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

- Olores: procedentes directamente de los animales y de la fermentación del estiércol almacenado.
- Partículas y gases procedentes de la instalación: Según el proyecto presentado los gases se componen principalmente dióxido de carbono (CO_2) emitido por la respiración de los animales y metano (CH_4), óxido nitroso (N_2O) y amoníaco (NH_3), resultado, en su mayor parte, de los procesos de descomposición que se producen en el almacenamiento del estiércol.

La calidad y la composición del estiércol así como la forma en que se almacena y maneja son los principales factores determinantes en los niveles de emisión de sustancias potencialmente contaminantes procedentes de la actividad. Por esta razón, la minimización de las mismas se realizará mediante acciones en el proceso productivo que permitan reducir el volumen y la concentración de nutrientes (nitrógeno y fósforo, principalmente) en el estiércol.

Las características del estiércol se ven afectadas por:

- El tipo de pienso.
- Alojamiento de los animales y sistemas de recogida de deyecciones.
- Almacenamiento y tratamientos aplicados al estiércol.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

Focos emisores

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores
Operaciones de transporte
Ruido originado por los animales
Maquinaria propia de la instalación

Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento, objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

La emisión de ruido deberá limitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El artículo 24 del anterior Real Decreto establece los valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades. De esta manera, toda nueva instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B1, de su Anexo III, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en su Anexo IV. Dichos valores son los siguientes:

Tipo de área acústica				
		$L_{x,a}$	$L_{x,e}$	$L_{x,n}$
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Donde $L_{x,x}$, índice de ruido corregido a largo plazo del periodo temporal de evaluación x, es el índice de ruido corregido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación x, que se describe en el Anexo I del citado Real Decreto 1367/2007.

Se deben adoptar medidas preventivas para minimizar los niveles de ruido y vibraciones producidos por la instalación. En este sentido, las instalaciones deben contar con un Plan de Mantenimiento de la maquinaria, en el que se registrarán las operaciones realizadas. Se evitará la instalación de maquinaria directamente anclada al suelo, paredes o pilares ni colgada del forjado y se equiparán de antivibradores que eviten la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio.

3. Contaminación lumínica

Con objeto de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

En la memoria presentada no se ha encontrado la especificación técnica del alumbrado exterior. En caso de que las instalaciones incluyan alumbrado exterior y, considerando que se trata de instalaciones existentes, tal y como establece la disposición transitoria segunda del anterior Decreto, antes del 14 de agosto de 2013 se deben haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior al 25%.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada:

VERTIDO N°	IDENTIFICACIÓN	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN	Coordenadas UTM	TIPO DE VERTIDO	INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN
1	Aguas residuales procedentes de proceso, de limpieza, pluviales y aguas residuales sanitarias de los aseos	Red municipal de saneamiento	Colector	X= 362.452 Y= 4.065.297	Industrial	No tiene

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.1 PARTICULARES

El único vertido que se produce en la explotación de JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA es el de las aguas negras derivadas del proceso de limpieza de las instalaciones, las cuales se incorporan directamente a la red municipal de saneamiento de Málaga.

Las aguas que se generan son debidas a las materias fecales procedentes de los animales, junto con las aguas de limpieza y otras sustancias naturales que son recogidas en un depósito totalmente impermeabilizado y retiradas periódicamente por camiones cisterna de empresas autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Deberá presentar, a requerimiento del Ayuntamiento de Málaga, Autorización Municipal de Vertidos, expedida por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes de la fábrica al colector municipal.

C.2. LÍMITES

No se han establecido valores límite, ya que según informe preceptivo y vinculante de la Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, emitido el día 07/07/10 y recibido el 09/08/10, y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, no se considera vertido al dominio público hidráulico, por lo que no es necesario tramitar autorización de vertido.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO

– Tipo de vertido:

En la instalación se generan aguas residuales de proceso (debidas a las materias fecales de los animales), de limpieza, pluviales y aguas residuales sanitarias de los aseos.

La aplicación de abonos de nitrógeno para uso agrícola supone otro foco de vertido, que no podrá causar filtración ni contaminar las aguas mediterráneas. En caso de producirse se considerará vertido a agua subterráneas, debiendo contar con un sistema depurativo adecuado y estudio hidrogeológico que determine la viabilidad del mismo ante la capacidad depurativa del terreno, a efectos de poder emitir el informe de admisibilidad recogido en el art. 19 de la Ley 16/2002.

Los contaminantes hídricos potenciales de la actividad (según EPER) son nitrógeno total (por la volatilización de NH_3), metano y óxido nitroso.

– Valores límite de emisión (VLE):

Será de obligado cumplimiento lo establecido en el art. 8 del R.D. 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Mientras el vertido se realice a la red de colectores municipales, los límites de vertido que deberán cumplirse se ajustarán a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal. Asimismo, en caso futuro de verterse a cauce público, se habrá de solicitar nuevo informe a la Agencia Andaluza del Agua, la cual impondrá los límites de vertido correspondiente.

Residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; RD 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos.

5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

Producción de residuos no peligrosos		
Descripción del residuo	Proceso	Cantidad (Kg/año)
Embalajes y envases de plástico (sin contener sustancias de riesgo)	Limpieza y desinfección de las instalaciones	3
Envases de plástico de jabones	Limpieza y desinfección de las instalaciones	3
Envases de papel, plástico y nylon	Envases de pienso y correctores (productos de alimentación)	80
Material de oficina	Residuos similares a urbanos	10

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a 5 años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de 2 años. A tal efecto, se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Serán entregados a un gestor autorizado para este tipo de residuo o, en su caso, entregados a los servicios de recogida municipales, teniendo en cuenta lo establecido en las Ordenanzas Municipales, debiendo separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva.

Para algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos, electrónicos y la gestión de sus residuos.

Según el art. 2. b) del citado RD, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del art. 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en el art. 4 del citado RD.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones, se gestionarán de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación y con las Ordenanzas Municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

Producción de residuos peligrosos

Hay que tener en cuenta que en esta explotación no se producen residuos peligrosos, ya que los medicamentos necesarios se suministran a través del pienso o el agua, no utilizándose agujas, y la limpieza y desinfección de las naves se realizará en seco, durante el período de vacío sanitario, por una empresa autorizada por la Diputación de Málaga; por lo tanto no será necesaria la inscripción de la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, mientras no se modifiquen tales condiciones.

Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la normativa de aplicación.

El titular de la AAI gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados, debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a 5 años.

PCBs y aparatos que contengan PCB's

Los poseedores de policlorobifenilos (PCB) deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el art 7 del RD 228/2006, de 14 de julio.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el RD 228/2006 de 14 de julio, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.

En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 3, apartado 2, del RD 228/2006, de 14 de julio.

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB's se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del RD. 1378/1999, de 27 de agosto.

Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor, quedando totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método, ya sea incineración, enterramiento en fosa, con o sin adición de cal y otros preparados comerciales.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible, en la que aparezca la inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.

Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada, al menos mediante una capa de hormigón, y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en la instalación.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista, nombre y dirección del consignatario y n° de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación.

En el registro deberán figurar los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin.

Una vez otorgada la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, y en el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento, en función del método utilizado para la gestión de los cadáveres.

Estiércoles

6. Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles

Los depósitos de almacenamiento de estiércol deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el D 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Decreto 14/2006. El contenido del mismo deberá ajustarse también al Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, al Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, y a la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedente de fuentes agrarias designadas en Andalucía, y al Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Cualquier modificación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, debidamente aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ser comunicada por el titular a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días, desde la notificación de dicha aprobación.

En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de estiércol no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércol al dominio público hidráulico.

La aplicación de estiércol se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

7. Condiciones particulares

El estiércol se retirará de las naves de producción dos veces por semana y será transportado por una empresa autorizada para la gestión de residuos.

Las gallinas están ubicadas en jaulas distribuidas en 5 plantas. Debajo de cada planta hay una cinta transportadora que se acciona cada 2 ó 3 días y traslada los excrementos a los extremos de la nave, los cuales son dirigidos al exterior de la nave y cargados en camiones mediante otra cinta transportadora.

Dichas cintas descargarán sobre otra que se instalará en un canal al final de las filas de las jaulas. Una cinta transversal sobre el canal sirve para el transporte y la descarga en una tolva en el exterior de la nave, la cual descargará directamente sobre el vehículo de transporte de la Empresa Autorizada para la Gestión de Residuos Orgánicos.

Suelos

8. Condiciones relativas a suelos

La actividad que realiza JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA no es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

La actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Existencia de redes de recogida de aguas contaminadas que se puedan producir en las zonas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución o limpieza de estos.
- Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento, limpieza.
- Se dispondrá de medidas técnicas y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.

9. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

El almacenamiento de sustancias peligrosas estará sujeto a los requerimientos establecidos en el Reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.

Vías pecuarias

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Málaga, aprobado por Resolución de 17/02/09, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales y publicado en el BOJA de 05/03/09, la parcela donde está situada la instalación de JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA no se encuentra afectada por ninguna vía pecuaria en dicho término municipal.

Consumo de recursos

10. Control y registro recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

11. Condiciones de parada y funcionamiento

El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres meses, sean previstas o no.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por JUAN ANTONIO NAVARRETE ANAYA en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

13. Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

14. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los 6 meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

15. Plan de Control

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Málaga quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Plan de control interno

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Atmósfera

- Olores

El olor es quizá el impacto más directamente perceptible de todos los que se producen en la instalación. Sin embargo, es muy complicado medir el olor y tampoco existe actualmente normativa ambiental de referencia para ello. El impacto de generación de malos olores se reducirá con una buena gestión de los estiércoles producidos.

- Partículas y gases procedentes de la instalación

Dado el carácter difuso de muchas de las emisiones potencialmente contaminantes y la dificultad técnica para su cuantificación y monitorización, los valores límite de emisión para estos contaminantes atmosféricos se sustituyen por la aplicación de medidas técnicas de carácter equivalente que estarán basadas en las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) propuestas, todo ello en aplicación del punto 4 del art. 7 de la ley 16/2002.

De esta manera y en cuanto a la aplicación de mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos del ganado, el sistema de jaulas con sistema de extracción de gallinaza a almacenamiento cerrado, como mínimo dos veces por semana por medio de cintas transportadoras, que está definido en el proyecto presentado, está considerado como MTD (pág. 67 del documento "Guía de mejores técnicas disponibles del sector de avicultura de puesta").

Ruidos

El titular de la instalación deberá realizar a la entrada en funcionamiento de la planta un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones. Asimismo y cumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el titular deberá presentar a la puesta en marcha de la actividad una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, que será expedida por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Estiércoles y animales muertos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércol, verificando su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la cantidad de animales y cercado perimetral.

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, la estanqueidad de los contenedores y la identificación adecuada de estos.

Contenido de certificación técnica

La certificación técnica a que hace referencia el Anexo III deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Almacenamiento de animales muertos	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Almacenamiento de PCBs o de aparatos que los contengan	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

16. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles internos o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos no peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse en la instalación para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspección o visita.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de envases

- Declaración anual de envases y residuos de envases.
- Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Referente al Plan de Gestión de Residuos Ganaderos

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información con periodicidad superior a la anual

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada tres años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo especificado en el Anexo IV, la instalación deberá presentar en un año desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, el Plan de Mantenimiento, para que la DPCMA proceda a su aprobación. El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la DPCMA.

ANEXO VII

RESUMEN DE ALEGACIONES

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA número 89, del 29/10/10, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de *1 de julio*, y transcurrido el plazo de exposición de cuarenta y cinco días, no se ha recibido ninguna alegación.